

www.registrocivil.gob.cl
Call center 600 370 2000



Clave única

Múltiples servicios en línea que ofrecen las instituciones del Estado.



Reserva de hora

Para solicitar cédula de identidad y pasaporte.



Certificados **GRATIS**

- Nacimiento, Matrimonio y Defunción para asignación familiar.
- Nacimiento para matrícula.
- Cese de convivencia (solo para aquellos unilaterales y de común acuerdo realizados desde marzo de 2013).

Síguenos en



Facebook
Registro Civil e Identificación



Twitter
@RegCivil_Chile

POSESIONES EFECTIVAS

de herencias intestadas



Servicio de
Registro Civil e
Identificación
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Gobierno de Chile



POSESIONES EFECTIVAS DE HERENCIAS INTESTADAS

Mediante este trámite, herederas y herederos de una persona fallecida (causante) que no ha dejado testamento,

pueden disponer legalmente de sus bienes.

¿DÓNDE SE REALIZA EL TRÁMITE?

En cualquiera de nuestras oficinas, no importando el último domicilio del causante, el lugar donde están ubicados

los bienes ni el domicilio del solicitante, excepto las ubicadas en hospitales y centros comerciales.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLA?

Las o los herederas/os de la persona fallecida, personalmente o representados.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR?

- Cédula de identidad de quien realiza la solicitud.
 - Formulario de solicitud de Posesión Efectiva (llenado con la información correspondiente, por el propio solicitante por tratarse de una auto declaración) disponible en nuestras oficinas y en www.registrocivil.gob.cl.
 - Formulario N° 4423 del Servicio de Impuestos Internos (SII) disponible en www.sii.cl.
- En casos excepcionales se debe acompañar:
- La documentación que acredite como herederos(as) a personas cuyos nacimientos o matrimonios no estén inscritos en Chile.
 - Si la o el solicitante se hace representar por otra persona, ésta debe presentar un mandato o poder notarial con la autorización.
 - Escritura pública de cesión de derechos hereditarios, cuando cualquiera de los herederos o herederas los ha cedido.
 - Facturas, boletas, letras de cambio, u otros para acreditar deudas.
 - Partidas de bautismo u otros documentos que den fe del nacimiento, defunción y/o matrimonio de quien hereda o de la persona fallecida, si hay herederas o herederos cuyo nacimiento, defunción y/o matrimonio sean de antigua data y no estén en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En www.registrocivil.gob.cl puede revisar el estado de la solicitud de Posesión Efectiva y los extractos publicados con las resoluciones aprobadas.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA SOLICITAR LA POSESIÓN EFECTIVA?

No hay plazo legal para solicitarla.

¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS?

Quienes tengan el grado de parentesco más cercano a la persona fallecida, de acuerdo al orden que establece la ley.

Primer orden de descendencia: las hijas e hijos de la persona fallecida y el o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente. Si falleció algún descendiente de la persona fallecida, heredan sus hijas e hijos (nietas y nietos).

Segundo orden del o la cónyuge o conviviente civil y la ascendencia: si la persona fallecida no tuvo descendencia, puede sucederla su cónyuge o conviviente civil sobreviviente y/o sus ascendientes (madre, padre, abuela, abuelo).

En el caso de que la persona fallecida no tuviera ascendientes que hereden, la herencia la recibe su cónyuge o conviviente civil sobreviviente.

Si no hay cónyuge o conviviente civil sobreviviente, heredan sus ascendientes.

Tercer orden de las hermanas y hermanos: si la persona fallecida no tiene descendencia ni ascendencia, ni cónyuge o conviviente civil sobreviviente, heredan sus hermanas y/o hermanos, sean de madre y padre o de solo uno de sus progenitores. Si una hermana o hermano falleció, heredan sus hijas e hijos (sobrinas y sobrinos de la persona fallecida).

Cuarto orden de colateralidad: de no existir descendencia, cónyuge o conviviente civil sobreviviente, ascendientes, ni hermanas o hermanos, heredan los parientes del grado más próximo, hasta el sexto grado inclusive (por ejemplo, primas o primos de segundo grado).

Quinto orden: si no existen personas que hereden, el Fisco recibe los bienes.

¿CUÁNTO VALE HACER ESTE TRÁMITE?

El monto a pagar dependerá del valor total de los bienes dejados por la persona fallecida.



Tramo 1: Si el valor total del inventario valorado de los bienes es igual o menor a 15 Unidades Tributarias Anuales (UTA), la tramitación es gratuita.



Tramo 2: Si el valor total es superior a 15 UTA e inferior o igual a 45 UTA, se paga 1,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).



Tramo 3: Si el valor es superior a 45 UTA, se paga 2,5 UTM.